



RESOLUCION GERENCIAL N° 194 -2014-GRSM-PEAM-01.00

Moyobamba, 19 JUN. 2014

VISTOS:

El Oficio N°660-2014-D-HOSP.II.I.MINSA-M, del Ministerio de Salud, Hospital II Moyobamba

El Informe N°088-2014-GRSM-PEAM-02.06, de la encargada de Patrimonio.

El Informe N°140-2014-GRSM-PEAM-02.00, del Jefe de la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 130 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala que la afectación en uso consiste en la entrega a título gratuito y por un plazo de dos (02) años, la posesión de bienes muebles de su propiedad a favor de otra entidad, dicho plazo podrá ser renovado por única vez;

Que, mediante Oficio N°660-2014-D-HOSP.II.I.MINSA-M, el Ministerio de Salud, Hospital II Moyobamba, ha solicitado a esta Gerencia General 01 Unidad de aire acondicionado, tipo ventana en calidad de afectación de Uso;

Que, mediante Informe N° 088-2014-GRSM-PEAM-02.06, el encargado de Patrimonio hace de conocimiento a la Oficina de Administración, que en atención al requerimiento del Director del Hospital II - 1 de la Dirección Sub. Regional de Salud Alto Mayo Moyobamba - Gobierno Regional de San Martín, ha manifestado la necesidad de contar con equipo para aire acondicionado tipo ventana, para dicha Entidad; en tal sentido esta Unidad recomienda la entrega de dicho bien, bajo la modalidad de Afectación en Uso; conforme lo establece el Artículo 130° del Decreto Supremo N°-007-2008VIVIENDA, "Reglamento de la Ley N° 29151", la afectación en uso será por un periodo de dos (02) años a partir de la emisión del documento resolutivo, por lo que solicita su aprobación y la emisión del documento resolutivo a fin de sustentar la afectación en uso del bien mueble, con los documentos adjuntos;

Que, mediante Informe N° 140-2014-GRSM-PEAM-02.00, el Jefe de la Oficina de Administración, hace de conocimiento, que el encargado de Patrimonio, ha informado que el Director del Hospital II - I de la Dirección Sub Regional de Salud Alto Mayo Moyobamba - Gobierno Regional de San Martín, manifiesta sobre la necesidad de contar con un equipo para aire acondicionado tipo ventana para dicha Entidad; ante lo cual esta Jefatura luego de evaluar los documentos pertinentes, y estando al amparo del Artículo 130° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, comparte los criterios del encargado en





RESOLUCION GERENCIAL N° 194 -2014-GRSM-PEAM-01.00

Patrimonio, por lo que solicita la aprobación y la emisión del documento resolutivo a fin de sustentar la afectación en uso del bien mueble a favor del Hospital II – I de la Dirección Sub Regional de Salud Alto Mayo Moyobamba - Gobierno Regional de San Martín; el mismo que se detalla en el anexo adjunto;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, el mismo que en su Artículo 130° permiten la Afectación en Uso de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal; y estando a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2013-GRSM/PGR, de fecha 02.01.2013, y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Alto Mayo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Afectación en Uso, de 01 Aire Acondicionado tipo ventana, a favor de la Ministerio de Salud, Hospital II Moyobamba, bien cuyas características se encuentran detalladas en anexo adjunto.

Artículo Segundo.- La Afectación en Uso de 01 Aire Acondicionado Tipo Ventana, tiene vigencia a partir de la suscripción de la Resolución, el mismo que será devuelto en las mismas condiciones operativas, debiéndose suscribirse las respectivas Actas de Entrega-Recepción, en coordinación con la Unidad de Control Patrimonial.

Artículo Tercero.- El Aire Acondicionado Tipo Ventana referidos en el artículo primero, será utilizada en las actividades exclusivas en dicho nosocomio, estando prohibido de entregar en calidad de préstamo, alquiler o cualquier otra actividad diferente para lo cual fueron destinados, siendo causal de Desafectación su incumplimiento.

Artículo Cuarto.- En caso de controversias en aplicación o interpretación de la presente Resolución, estas se absolverán en forma armoniosa y de acuerdo a lo que dispuesto en la Ley N°29151 y su Reglamento Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Oswaldo Jiménez Salas
Gerente General

BIEN QUE SERA AFECTADO EN USO POR LA DIRECCION SUB-REGIONAL DE SALUD ALTO MAYO-GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN.

- | | | |
|---------------------------|---|---|
| 1. a) Denominación | : | Equipo para Aire Acondicionado tipo doméstico |
| b) Código Patrimonial | : | 11223614-0004 |
| c) Detalle Técnico | | |
| Marca | : | MIRAY |
| Modelo | : | MAV 12BT |
| Color | : | BLANCO |
| Serie | : | 00000246 |
| d) Estado de conservación | : | Bueno |

